

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.

Según me participa el Alcalde de Santiuste de Pedraza, ha sido recogida por el Guardia rural de dicho pueblo, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual se halla depositada en dicha Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea su dueño, pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos que haya originado.

Segovia 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Sañas de la res.—Una vaca edad cerrada, cornialta, rasgada la oreja izquierda, con una inicial en la llana derecha figura de H. algo retinta por el lomo, es pequeña y está en buenas carnes.

#### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella

en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de los referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda

efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les correspondan mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguals ventajas disfrutarán los Ca-

pitanes y subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzgen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las autoridades civiles su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Señor.....



REALES ÓRDENES CIRCULARES.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. José María Paso acerca de abusos cometidos por los Ayuntamientos en operaciones de reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por don José María Paso Aleu, vecino de Pazos de Borbén, Pontevedra, en solicitud de que dicte una disposición que evite los abusos cometidos en los Ayuntamientos de la provincia al tallar los mozos y al reconocer las excepciones legales:

Manifiesta que generalmente se declara una talla que en realidad no tienen los mozos; que los que se presentan en la capital á revisión de talla no son los mismos interesados, sino otros que no alcanzan la legal, y que para justificar la pobreza en las excepciones legales se rebaja clandestinamente la contribución; para evitar dichos fraudes, propone que en la talla se haga constar en números grandes el metro 500 milímetros; que se identifique la personalidad de los quintos que van á la capital, y que cuando haya bajas en la contribución se acrediten debidamente.

La Comisión provincial informa que procede colocar en la talla una chapa que haga resaltar la medida de 1'500 metros, y manifiesta que los mozos que presentan en la capital á revisión van á cargo de un comisionado, que debe conocerlos; que cuando tiene duda sobre la personalidad, manda el tanto de culpa á los Tribunales; que para fallar la pobreza en las excepciones legales, reclama los datos del amillaramiento de un quinquenio, y que la circunstancia de que se reclamen pocos fallos tiene su origen en que las excepciones se tramitan antes del sorteo, lo cual sólo se evitaría celebrando el juicio de exenciones después de verificado dicho acto.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio encuentra razonables las consideraciones que hace la Comisión provincial, tanto sobre la forma de verificarse la talla, cuanto sobre la conveniencia de celebrar la declaración de soldados después del sorteo, y manifiesta que en ese sentido ha hecho observaciones al proyecto de bases para una ley de Reclutamiento redactada por el Ministerio de la Guerra.

Respecto á los abusos cometidos por los interesados y por los Ayuntamientos objeto de la denuncia, propone que se excite el celo de los Gobernadores y Comisiones provinciales para que investiguen y persigan en la forma que las leyes disponen á los que las cometen, y que en este sentido se dicte una circular; é interin se presenta y aprueba en las Cortes la nueva ley de Reemplazos, se ordene que, como indica la Comisión provincial de Pontevedra, se señale en las tallas las cifras 1'500 metros y 1'545 con guarismo de mayor tamaño ó en forma que se distingan á cierta distancia.

El recurrente no concreta ni especifica abuso alguno cometido por Ayuntamiento ó mozos determinados, sino que se limita á exponer que se cometen los abusos que denuncia y á solicitar se dicte una resolución marcando la forma de corregirlos.

La Sección no encuentra motivo para proponer, como en la denuncia promovida por D. Francisco Sastre Bailón, vecino de Zamora, sobre abusos cometidos por varios Ayuntamientos de la provincia, una revisión general

de fallos dictados en condiciones especiales, y sólo cree conveniente que se publique la circular á que se refiere la Dirección general de ese Ministerio, recordando á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los preceptos de la ley, pues en la misma hay medios suficientes para evitarlos ó corregirlos.

El exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76, relativos á la medición de mozos, dificulta los abusos denunciados, y caso de que se cometan, puedan los mozos reclamar los fallos y las Comisiones provinciales ordenar su revisión, en uso de las facultades que les concede el art. 82 de la ley de Reemplazos, aun cuando no fuesen reclamados.

El art. 104, que encarga á un comisionado especial la conducción de los mozos á la capital, y el 106, que impone la documentación que ha de acompañarles, dificulta la presentación de unos mozos por otros; esto sin tener en cuenta la facultad que tienen las Comisiones provinciales para hacer identificar la personalidad de los mozos, y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de falsedad justificada contra el comisionado y los que hayan intervenido en la medición ante el Ayuntamiento.

Finalmente, el art. 79 evita, ó cuando menos dificulta la presentación de prueba falsa, puesto que exige la documental para conceder las excepciones legales, y caso de ocultación de bienes, la responsabilidad es de los Ayuntamientos que la consienten, ó que no rectifican los amillaramientos á su debido tiempo.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dictar la circular que propone la Dirección de Administración local de ese Ministerio, recomendando á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de la ley.

Y 2.º Que se señale en las tallas el sitio que marca el metro 500 milímetros y el metro 545 milímetros con guarismos de mayor tamaño ó con una chapa de metal.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, entendiéndose que por las Comisiones provinciales y Ayuntamientos deben observarse estrictamente los preceptos que en esta denuncia se contienen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por una consulta de esa Comisión provincial acerca de si deben sufrir sorteo los prófugos indultados:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Oviedo consultando si los prófugos indultados en virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 han de ser sorteados indistintamente, tanto los que aun no se presentaron para cumplir la obligación del servicio y los que se hallan cubrien-

do en el indicado concepto su propia plaza, como los que fueron denunciados para los efectos del artículo 100 de la ley de Reemplazos, en relación con el 31.

La referida Comisión acude ante V. E. manifestando que duda el procedimiento que debe seguir respecto de dicho asunto, porque si bien, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la referida ley de Indulto, parece deducirse con bastante claridad que la concesión de la gracia impone desde luego á los que la obtengan la obligación inmediata de prestar el servicio militar por el tiempo ordinario señalado á los mozos de su reemplazo que no incurrieron en penalidad alguna, atendiendo al art. 5.º de la misma ley, que autoriza á los indultados para redimirse ó sustituir el servicio, no aparece claro si han de ser ó no sorteados, porque aquellos beneficios no pueden obtenerse sin sortear previamente.

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 22 de Julio de 1891 y el art. 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año, dando reglas para la aplicación de aquella:

Visto el at. 89 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1835:

Considerando que la ley de 22 de Julio de 1871 sólo relevó á los prófugos de las penas que como tales les pudieran corresponder con arreglo á la ley de Reemplazos vigente, pero no del servicio militar á que estaban obligados por la misma ley, porque de no ser así, resultarían los prófugos en mejores condiciones que los mozos que concurrieron á los alistamientos al ser llamados:

Considerando que no existe contradicción alguna entre los artículos 4.º y 5.º de la ley de Indulto, puesto que obligando el primero á los indultados á servir el tiempo que lo hiciesen los de su reemplazo, el segundo les autoriza para redimir ó sustituir aquel servicio, igualándoles á los que cumplieron los preceptos de la ley Reemplazos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 de la referida ley, los prófugos han de ser destinados á Ultramar por dos años más de los señalados á los sorteados, y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse y á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

La sección opina que los prófugos indultados no deben ser sorteados, porque tienen la obligación de servir en filas el tiempo de los de su reemplazo en la forma que la ley de Indulto señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.—Cos Gayón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Marazoleja.—Justificada la exención alegada por el mozo del actual reemplazo, Manuel Herranz de Pablos, se acuerda declararle soldado condicional.

Segovia.—Justificada igualmente la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del reemplazo de 1894, Samuel Llorente Frutos, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Ciruelos de Coca.—Justificada la exención de tener un hermano sirviendo en el ejército el mozo del actual reemplazo Pedro Gómez y Gómez, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Marazuela.—Justificada análoga exención por el mozo del actual reemplazo Vicente Luengo López, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Valverde.—Justificada la exención que alega el mozo del actual reemplazo Mariano Gil de Pablos, se acuerda declararle excluido totalmente.

Escarabajosa de Cabezas.—Manuel Arribas Migueláñez, procedente de observación y correspondiente al reemplazo actual, es reconocido, y habiéndole declarado inútil temporalmente, la Comisión acuerda declararle excluido en este concepto.

Carrascal del Río.—José Martín Velasco, del actual reemplazo y procedente de observación, es reconocido, y habiendo resultado útil, la Comisión acuerda declararle sortearable.

Vegas de Matute.—Victorio Herrero Barbero, del reemplazo de 1894 y procedente de observación, es reconocido igualmente, y habiendo resultado inútil temporalmente, la Comisión acuerda declararle excluido en este concepto.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas durante los días 1, 3, 4, 6, 10, 11, 13, 14, 20, 27, 28, 30 y 31 del corriente mes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Mayo de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.



## Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

RESULTADO de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Santa Maria de Nieva, verificada el día 23 del corriente, según aparece de las actas de votación remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales que comprende el expresado distrito, y cuyo resultado se publica en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

SECCIONES ELECTORALES.	CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.	Número de los obtenidos.
Aldeanueva del Codonal.....	D. Esteban Rey y Roldán.....	82
Aldehuela del Codonal.....	Idem.....	57
Aragoneses.....	Idem.....	54
Armuña.....	Idem.....	104
Balisa.....	Idem.....	44
Bercial.....	Idem.....	61
Bernardos, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	56
Idem, id. id.....	D. Prudencio Puente Rodriguez..	1
Idem, id. id.....	D. Román del Castillo.....	1
Idem, id. 2. <sup>a</sup> .....	D. Esteban Rey y Roldán.....	60
Idem, id. id.....	D. Prudencio Puente Rodriguez..	1
Bernuy de Coca.....	D. Esteban Rey y Roldán.....	25
Ciruelos de Coca.....	Idem.....	15
Cobos de Segovia.....	Idem.....	29
Coca, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	101
Idem, id. 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	52
Codorniz.....	Idem.....	102
Domingo García.....	Idem.....	41
Donhierro.....	Idem.....	36
Etreros.....	Idem.....	75
Fuente de Santa Cruz.....	Idem.....	169
Gemenuño.....	Idem.....	65
Hoyuelos.....	Idem.....	42
Ituero.....	Idem.....	54
Juarros de Voltoya.....	Idem.....	60
Labajos.....	Idem.....	144
Laguna Rodrigo.....	Idem.....	35
Lastras del Pozo.....	Idem.....	42
Marazoleja.....	Idem.....	88
Marazuela.....	Idem.....	58
Martín Muñoz de la Dehesa.....	Idem.....	32
Martín Muñoz de las Posadas, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	73
Idem, id. id., 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	78
Marugán.....	Idem.....	42
Melque.....	Idem.....	51
Migueláñez.....	Idem.....	51
Miguel Ibáñez.....	Idem.....	56
Montejo de Arévalo.....	Idem.....	100
Monterrubio.....	Idem.....	46
Montuenga.....	Idem.....	34
Moraleja de Coca.....	Idem.....	60
Muñopedro.....	Idem.....	70
Nava de la Asunción, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	173
Idem, id. id., 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	151
Nieva.....	Idem.....	91
Ochando.....	Idem.....	55
Ortigosa de Pestaño.....	Idem.....	32
Paradinas.....	Idem.....	62
Pinilla Ambroz.....	Idem.....	42
Rapariegos.....	Idem.....	73
San Cristóbal de la Vega.....	Idem.....	82
Sangarcía.....	Idem.....	129
Santa Maria de Nieva, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	87
Idem, id. id., 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	72
Santiuste de San Juan Bautista, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	78
Idem, id. id., 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	87
Tabladillo.....	Idem.....	32
Tolocirio.....	Idem.....	24
Villacastín, Sección 1. <sup>a</sup> .....	Idem.....	44
Idem, id. 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	50
Villagonzalo.....	Idem.....	42
Villeguillo.....	Idem.....	63
Villoslada.....	Idem.....	63

### RESUMEN.

D. Esteban Rey y Roldán.....	3.002
D. Prudencio Puente Rodriguez.....	2
D. Román del Castillo.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>3,005</b>

Segovia 26 de Junio de 1895.—El Presidente, Federico de Orduña.

### Comandancia General de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares, vacante en Palma de Mallorca, se anuncia á fin de que los interesados que reunan las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza de Palma de Mallorca el día 16 de Septiembre próximo, puedan dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de ejército; en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á dicha Sección.

En la *Gaceta oficial* del día 12 del actual se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la referida plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El General, Comandante general de Ingenieros, Rafael Cerero.

#### *Alcaldía de Pradales.*

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal sujetos al pago de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Pradales 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Domingo Mediato.

#### *Alcaldía de Cascajares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, no exentos de contribución correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del re-

glamento de 24 de Enero de 1894.

Cascajares 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Sanz.

#### *Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.*

Habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de tributación ó contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro de dicho período las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; pasado dicho tiempo no será oída ninguna.

Martín Muñoz de las Posadas 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nicolás Andrés.

#### *Alcaldía de Cascajares.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Cascajares 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Sanz.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Laguna Rodrigo.  
Martín Muñoz de las Posadas.  
Veganzones.

#### *Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

El día 14 de Julio próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en su defecto el que le sustituya, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, la subasta de ciento sesenta y cinco metros cuadrados que constituye el corral y en su mayor parte la telada de la casa de estos propios destinada á habitación del Maestro de Instrucción primaria, de esta localidad; bajo el tipo de cuatrocientas veinticinco pesetas en que ha sido tasado dicho terreno, y bajo las condiciones que se hallan establecidas en el pliego de referencia que está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Juarros de Riomoros 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Cipriano Herrero.



*Alcaldía de San Martín y Mudrián.*

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo, no se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.  
 San Martín y Mudrián 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Amalio Sanz, Secretario.

*Alcaldía de Prádena.*

Terminados los repartimientos de contribución territorial y pecuaria, y el de edificios y solares de este término municipal, que han de regir el año económico de 1895-96, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.  
 Lo que se hace público de conformidad á lo que está prevenido.  
 Prádena 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Tomás Casado Benito.

*Alcaldía de Torrecaballeros.*

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, que han de regir en el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo, los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho período de tiempo no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.  
 Torrecaballeros 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente de Lucas.

*Alcaldía de Torrecilla del Pinar.*

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.  
 Torrecilla del Pinar 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Sanz.

*Alcaldía de Torreadrada.*

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito mu-

nicipal, formado para el corriente ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se produzcan.  
 Torreadrada 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

*Alcaldía de Aldea del Rey.*

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo se desestimarán las que se presenten.  
 Aldea del Rey 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Basilio Herranz.

*Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.*

Hallándose terminado el repartimiento de contribución de riqueza urbana de este distrito, formado para el año económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; y para que no se alegue ignorancia se fija el presente.  
 Riaguas de San Bartolomé 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel de Dios Mate.

*Alcaldía de Riofrío de Riaza.*

Terminado el repartimiento de la contribución de urbana de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarle los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.  
 Riofrío de Riaza 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

*Juzgado municipal de Navares de Enmedio.*

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público dicha vacante.  
 Los que la deseen dirigirán á este Juzgado municipal sus instancias acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.  
 La presentación de instancias tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; percibiendo el agraciado como dotación los derechos arancelarios.  
 Navares de Enmedio 22 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Ruperto de Frutos.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	2	4	6	"	1	1	7	1	"	1	"	"	"	1	8

Segovia 21 de Junio de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	1	1	1
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	2	"	1	3	3
18	"	"	2	2	2	"	"	2	4
19	"	"	1	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	4	"	3	7	4	"	2	6	13

Segovia 21 de Junio de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
1 Junio.	677'8	13'5	21'6	8'5	O.	Viento.	Cubierto.
2 "	678'5	14'0	19'0	5'5	S. O.	Brisa.	Despejado.
3 "	677'8	13'6	22'2	9'9	N. O.	Idem.	Cubierto.
4 "	679'3	21'8	20'3	1'2	N. E.	Idem.	Idem.
5 "	679'5	8'0	15'3	9'0	N.	Idem.	Idem.
6 "	676'7	12'2	17'3	4'6	N. E.	Idem.	Idem.

*Idelfonso Rebollo.*

**La Electricista Segoviana.**

Desde 1.º de Julio próximo, está abierto el pago del cupón de las obligaciones que vence en dicho día.  
 Segovia 27 de Junio de 1895.—El Gerente, Tomás Huertas.

**INTERESANTE.**

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

IMPRESA PROVINCIAL.